

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

A. I. Nro. 700

|                     |                                                                                                                |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN:         | 17001 33 39 005 2022 00073 00                                                                                  |
| MEDIO DE CONTROL:   | Nulidad y Restablecimiento del derecho                                                                         |
| DEMANDANTE:         | Aura María Bedoya Sánchez                                                                                      |
| DEMANDADOS:         | Nación-Ministerio de educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y Departamento de Caldas |
| ESTADO ELECTRÓNICO: | 162 de octubre 14 de 2022                                                                                      |

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente en el que se acredite de manera clara, **la presentación personal o la remisión de poder a través de mensaje de datos** con indicación de dirección correo electrónico de la apoderada judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues dicho requisito no se encuentra satisfecho en el poder adjunto a la actuación.
2. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la **corrección de la demanda en formato PDF** para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Juez

1 “Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (....)